

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00200-00
Demandante(s):	Carmen Mosquera Castañeda
Demandado(a):	Alfonso Hernández Carvajal y la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Tema:	Existencia contrato de trabajo – reconocimiento pensión sanción – indemnización moratoria por falta de afiliación – perjuicios materiales daño emergente y subsidiariamente pago cálculo actuarial

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 4 de octubre de 2021

Hora inicio: 2:39 p.m.

Hora fin: 3:12 p.m.

Asistentes

Demandante: Carmen Mosquera Castañeda
Apoderado(a): Claudia Patricia Núñez Cardozo
Demandado(a): Alfonso Hernández Carvajal
Apoderado(a): Leonor Bedoya Reyes
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 74 del C. G. del P., se reconoce personería para actuar a la doctora LEONOR BEDOYA REYES, como apoderada del señor ALFONSO HERNÁNDEZ CARVAJAL, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora la certificación número 031842021 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, sobre la inexistencia de fórmula de arreglo, razón por la cual se declara fracasada esta etapa procesal. Así mismo,

el señor ALFONSO HERNÁNDEZ CARVAJAL manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio.

Decisión notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones previas, se dispuso continuar con el trámite procesal correspondiente.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

El Despacho no considera necesario adoptar alguna, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

Por parte de COLPENSIONES: 11 y 14 (parcialmente).

Se requiere a la apoderada del señor ALFONSO HERNANDEZ CARVAJAL quien acepta los hechos: 2 (parcialmente), 3 (parcialmente), 4, 5 (parcialmente), 6, 9, 11 (parcialmente), 13 y 14 (parcialmente).

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

- Si entre los señores CARMEN MOSQUERA CASTAÑEDA y ALFONSO HERNÁNDEZ CARVAJAL, existió un contrato de trabajo entre el 1º de octubre de 1970 y el 28 de febrero de 1982.
- En caso afirmativo, si la trabajadora fue afiliada al sistema general de pensiones por su empleador y la terminación del vínculo laboral fue producto de una decisión unilateral e injusta de este y, en consecuencia, si el señor ALFONSO HERNÁNDEZ CARVAJAL debe reconocer y pagar a favor de la actora la pensión sanción de que trata el art. 133 de la Ley 100 de 1993, al pago de la indemnización moratoria conforme con el parágrafo 1º. del art. 29 de la ley 789 de 2002 y si también proceden perjuicios materiales por daño emergente.
- Adicionalmente, si hay lugar a conmutar con COLPENSIONES la obligación pensional, es decir, pagar el cálculo actuarial correspondiente a la pensión sanción, si COLPENSIONES debe incluir a la demandante en nómina de pensionados y efectuar el pago periódico de las mesadas, con un ingreso base de liquidación correspondiente a

los últimos diez años de servicio y que no sea inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

- Subsidiariamente, si el señor ALFONSO HERNÁNDEZ CARVAJAL debe cancelar el cálculo actuarial que establezca la entidad de pensiones, por el periodo correspondiente a la época del contrato de trabajo.

En caso de salir avante las pretensiones de la actora, el Despacho deberá analizar las excepciones propuestas por:

- **COLPENSIONES:**
 - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR.
 - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.
 - PRESCRIPCIÓN.
- **ALFONSO HERNÁNDEZ CARVAJAL: SE TUVO POR NO CONTESTADA**

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Las allegadas con el escrito de demanda y que son las mismas que se aportaron con el escrito de subsanación.

Declaración de parte de la demandante

Se niega conforme a una mirada sistemática y teleológica del compendio procesal y probatorio que rige la actuación, pues lo que se pretende con la declaración de parte es obtener la confesión del interrogado, conforme al art. 191 del C.G.P., ya que las declaraciones vertidas en su propio beneficio no sirven como prueba de los hechos alegados.

Además, si se examina el contenido del art. 184 de la misma obra procesal y que regula la prueba, pero en el escenario extraprocesal, se concluye que el interrogatorio debe ser siempre pedido por la contraparte.

Sobre el tema, el máximo órgano de cierre se pronunció en providencia SL-5620 de 2018, radicación 82766.

Interrogatorio de parte

Al señor ALFONSO HERNÁNDEZ CARVAJAL.

Testimonios de los señores

- GLORIA MARÍA CANTOR
- GLORIA INÉS VARÓN
- ARLEDIS ARANGO

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales

Allegadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte

A la demandante.

ALFONSO HERNÁNDEZ CARVAJAL

No se decretan pruebas a su favor.

DE OFICIO:

- Documental de folios 15 a 31, del archivo 17.
- Se REQUIERE a COLPENSIONES para que informe fecha en que fue afiliada la demandante al ISS (número afiliación 110076248) por el demandado, con número patronal 11016100309 y cuáles fueron los aportes efectuados. Para ello, debe tener en cuenta planillas de folios 17 y 18 del archivo 17. Se concede el término de 10 días.

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación respecto a la negativa de recaudar la declaración de su poderdante.

De conformidad con el numeral 4º del art. 65 del C.P.T.S.S., SE CONCEDE el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO.

Se ordena a la Secretaría remitir la actuación procesal al Superior, para que se desate la alzada.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: fija fecha audiencia

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S., se señala el 4 de noviembre del año en curso, a las 3:30 p.m.

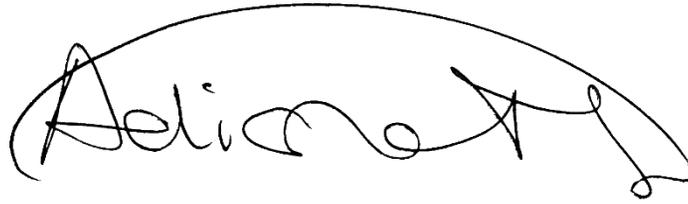
Se ordena a la Secretaría emitir comunicaciones de citación a los testigos de la parte demandante.

Decisión notificada en estrados.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el enlace de acceso al video y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en el enlace durante el periodo de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Edj2BpzLv_FAi5LtWkcYHsBr9sWHVlxL29IEJGILqi2MA?e=CGtZZz

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, sweeping, hand-drawn oval.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc